



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 072 - 2024-CM-MDM/LC

Marañón, 09 de agosto de 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Marañón en Sesión Ordinaria N° 15 -2024, de fecha 08 de agosto de 2024;

VISTO:

El proveído N° 5277-2024, presentado por el Gerente Municipal, La Opinión Legal N° 0142-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el Abog. Javier Max Pérez Ramos, en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 1470-2024-GDTYOP-MDM-JEQQ, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas Ing. Junior Efraín Quejía Quispe; Informe N° 074-2024-LABA-ROM-OMVIP/GDTYOP-MDM/LC, presentado por el Responsable de la Oficina de Mantenimiento Ing. Luis Adrian Bellido Arana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, señala que: "*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Marañón, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Concordante con el Artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que: los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Estando a la Ley N° 27972 art 9 inc (...) 35. Las demás atribuciones (...)

Que, el art. 38° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades refiere que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, el art. 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;





Que, un convenio es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones. Por otro lado, se entiende por convenio de cooperación interinstitucional a todo acto celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas;

Que la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley 27444 en su Artículo 88°.- Medios de colaboración interinstitucional inciso 1. refiere que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, y su inciso 3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, el presente CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TABLADA EN EL SECTOR DE SOCCOSPATA – CALDERA ALTA QUE SE ENCUENTRA ENTRE EL DISTRITO DE MARANURA Y VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION , DEPARTAMENTO DE CUSCO, convenio que tiene como objeto:

Las partes acuerdan como objetivo del presente Convenio, el establecimiento de mutuas relaciones de colaboración interinstitucional que permita brindar adecuadas condiciones de vida a la población del Sector de Soccospata – Caldera Alta, garantizando el adecuado "Mantenimiento de la Carretera Tablada en el Sector de Soccospata – Caldera Alta que se encuentra entre el Distrito de Maranura y Vilcabamba, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco".

Que, mediante Opinión Legal N° 142-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el Abog. Javier Max Pérez Ramos, en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente, la propuesta de CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TABLADA EN EL SECTOR DE SOCCOSPATA – CALDERA ALTA QUE SE ENCUENTRA ENTRE EL DISTRITO DE MARANURA Y VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION , DEPARTAMENTO DE CUSCO, que consta de 14 clausulas por encontrarse conforme al marco normativo;

Que, mediante Informe N°01470-2024-GDTYOP-MDM-JEQQ de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el Ing. Junior Efraín Quejía Quispe Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, concluye que el expediente cumple todos los parámetros para una adecuada ejecución, teniendo por finalidad realizar la CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TABLADA EN EL SECTOR DE SOCCOSPATA – CALDERA ALTA QUE SE ENCUENTRA ENTRE EL DISTRITO DE MARANURA Y VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION , DEPARTAMENTO DE CUSCO;

Que, mediante Informe N° 0174-2024-LABA-ROM-OMVIP/GDTYOP-MDM/LC, de fecha 08 de agosto de 2024, el Responsable de la Oficina de Mantenimiento Ing. Luis Adrian Bellido Arana, realiza la evaluación y Opinión de propuesta de convenio especifico de cooperación interinstitucional entre la municipalidad distrital de maranura y la municipalidad distrital de Vilcabamba, para lo cual detallo las conclusiones y recomendaciones:

Se tiene las obligaciones de la Municipalidad Distrital de Maranura las cuales son: DOTAR LA CANTIDAD DE 03 MAQUINARIAS (MOTONIVELADORA, RODILLO COMPACTADOR Y CAMION CISTERNA, estas máquinas con operador), esto a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba el cual estará a cargo de la Ejecución de la actividad "Mantenimiento de la Carretera Tablada en el Sector de Soccospata-Caldera Alta que se encuentra entre el Distrito de Maranura y Vilcabamba, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco". Se tiene las obligaciones de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba las cuales son: EJECUTAR LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO DENOMINADO: "Mantenimiento de la Carretera Tablada en el Sector de Soccospata- Caldera Alta que se encuentra entre el Distrito de Maranura y Vilcabamba, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco", resguardar,





cautelar y velar por el cuidado de las maquinarias proporcionada por la Municipalidad Distrital de Maranura, para el uso exclusivo de la ejecución de la actividad, así como también la aportación de 300 galones de petróleo (Diesel B5-S50), para el abastecimiento de las maquinarias. La municipalidad Distrital de Maranura cuenta con un PULL de maquinarias, donde se cuenta con la capacidad operativa para poder realizar los trabajos de mantenimiento objeto del presente convenio, por lo que, al contar con las maquinarias, esto no generara gastos de alquiler de motoniveladora, rodillo y cisterna, así como también pagos de operadores.

Previo al inicio de los trabajos se debe de realizar una coordinación con respecto a los gastos no previstos como: alimentación y vivienda para los operadores, esto mientras las maquinarias se encuentren en la ejecución de la actividad denominado "Mantenimiento de la Carretera Tablada en el Sector de Soccospata-Caldera Alta que se encuentra entre el Distrito de Maranura y Vilcabamba, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco".

Ambas Municipalidades tienen conocimiento de sus obligaciones y responsabilidades para la ejecución de la actividad "Mantenimiento de la Carretera Tablada en el Sector de Soccospata-Caldera Alta que se encuentra entre el Distrito de Maranura y Vilcabamba, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco", así como las consecuencias en caso exista un incumplimiento del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TABLADA EN EL SECTOR DE SOCCOSPATA CALDERA ALTA QUE SE ENCUENTRA ENTRE EL DISTRITO DE MARANURA Y VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO".

La Unidad de Mantenimiento ha realizado una evaluación y se recomienda continuar con los trámites administrativos para el perfeccionamiento del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TABLADA EN EL SECTOR DE COCCOSPATA - CALDERA ALTA QUE SE ENCUENTRA ENTRE EL DISTRITO DE MARANURA Y VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Estando a las consideraciones precedentes expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 26 y 35, art. 38 y art 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR y AUTORIZAR, a la Primera Autoridad de la Municipalidad Distrital de Maranura, suscribir el "CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA PARA LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TABLADA EN EL SECTOR DE COCCOSPATA - CALDERA ALTA QUE SE ENCUENTRA ENTRE EL DISTRITO DE MARANURA Y VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", que consta de 14 clausulas por encontrarse conforme al marco normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, Responsable de la Oficina de Mantenimiento, que prioricen las actividades de mantenimiento del distrito de maranura, y cumplir con lo previsto en el presente Acuerdo de Concejo Municipal de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a **Secretaría General** disponga la publicación del presente en los lugares visibles de la Municipalidad Distrital de Maranura, así como a la Oficina de Sistemas disponga la publicación en el portal institucional (www.munimaranura.gob.pe) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Notificado:
AECALDIA
GM
GDTyOP
INFORMATICA
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO



ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE